

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca, (A), 28 de enero de 2022, en la fecha paso al Despacho al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia.

Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona

Secretaria

Arauca, (A), 02 de febrero de 2022

- Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicados : 81-001-33-33-002-2020-00129-00
81-001-33-33-002-2020-00132-00
81-001-33-33-002-2020-00133-00
81-001-33-33-002-2020-00135-00
Demandantes : Clara Inés Ballesteros Jaimes
Willson Eligio Guillen Martínez
Ethiel Enrique Valencia Córdoba
Nohora Marlene Tovar de Cardona
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG”
Providencia : Auto resuelve sobre concesión de recurso de apelación
contra sentencia

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias del 30 de septiembre de 2021 proferidas por este Despacho, la Secretaría notificó el 05 de octubre de ese mismo año a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico¹.

El 19 y 20 de octubre de 2021 la parte demandada y demandante, respectivamente, a quienes les asistía interés por cuanto el fallo les fue contrario y parcialmente desfavorable a sus intereses, propusieron y sustentaron recurso de apelación contra las sentencias referidas, es decir, oportunamente².

¹ Artículo 203 del CPACA.

² Artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. “Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...).”

También debe tenerse en cuenta la suspensión de términos de la que se hizo referencia en precedencia en la constancia secretarial.

Por otro lado, como quiera que las partes de común acuerdo no han solicitado la realización de la audiencia de conciliación, no se citará a esa diligencia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, las apelaciones presentadas por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, los recursos de apelación interpuestos por las partes contra las sentencias proferidas por este Despacho el 30 de septiembre de 2021.

Segundo: Remitir los procesos de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Tercero: Por Secretaría **realícense** las comunicaciones y registros pertinentes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez